



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 263-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, de julio del 2025.

VISTO:

El Oficio N.º 715-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 24 de junio de 2025, con registro MAD: 11189751; que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 052-2025-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR presentado el 18 de junio de 2025 con registro MAD: 11167431.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, con fecha 31 de marzo de 2025 con registro MAD: 108493222, la señora ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, rectificación material de prenombre y apellido de propietaria del Título de Propiedad N.º 059405 de fecha 31 de marzo de 1997 que dio origen a la Partida Electrónica N.º 11058824 de la Unidad Catastral N.º 29553/17805. Respecto de su prenombre “SALOME” consignado erróneamente, siendo lo correcto ANELVIO SALOME; así como su materno consignado “GONZALES”, siendo lo correcto “GONZALEZ”; en consecuencia, su nombre completo conforme a su DNI es ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ.

Que, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, dentro de sus competencias ha emitido la Resolución Directoral N.º 052-20205-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 23 de abril de 2025; por el cual, DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud a RECTIFICAR el error material advertido por el solicitante ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ, del título de propiedad del proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, emitido por el Ministerio de Agricultura del predio rural y ubicado en el Distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, con Unidad Catastral N.º 29553.

Que, la señora ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ, por convenir a su derecho al amparo del artículo 220 del TUO de la Ley N.º 27444, dentro del plazo legal interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 052-20205-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 23 de abril de 2025, a fin que se deje sin efecto la recurrida y se declare fundada la presente apelación.

Que, la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, se encuentra regulado en el artículo 212 del TUO de la Ley N.º 27444, que establece:

“Artículo 212.- Rectificación de errores”

212.1. *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

Que, el Título de Propiedad N.º 059405 emitido por entonces Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura a favor de ACEVEDO GONZALES SALOME, de una superficie de 01 hectárea con 1500 m² correspondiente a la Unidad Catastral N.º 29553, ubicado en el distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca; se otorgó en el marco del Decreto Legislativo N.º 838 - Facultan al Ministerio de Agricultura para que adjudique predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada.

Que, del análisis de los actuados obrante en el expediente administrativo, así como de la Resolución Directoral impugnada y del recurso de apelación; se deduce que no existe error material en el Título de Propiedad N.º 059405 con Unidad Catastral N.º 29553, cuyo beneficiario ACEVEDO GONZALES SALOME está consignado los diferentes actuado que dieron origen a dicho título de propiedad, como son: la Memoria Descriptiva, El Plano de Ubicación, el Anexo de la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N.º 035-97-RENOM/AG-C. de fecha 03 de marzo de 1997, que adjudica a título gratuito a favor de 82 campesinos, entre otros la señora a ACEVEDO GONZALES SALOME, una superficie de 315 hectáreas 8000 m² del predio rural San Felipe, ubicado en el distrito de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 263-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14. de julio del 2025.

Cachachi, provincia de Cajamarca, región Nor Oriental del Marañón, otorgándoles sus respectivos títulos de propiedad individual; en consecuencia no se evidencia error material en el Título de Propiedad N° 059405 con Unidad Catastral N° 29553.

Que, en los diferentes actuados y en Título de Propiedad N° 059405, materia de rectificación aparece el número de DNI del recurrente, solo el nombre de ACEVEDO GONZALES SALOME; sin embargo, en su DNI 49087536, cuyo registro fue el 29 de setiembre de 2023, parece como ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ, según la Carta N° 004199-2025/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 20 de febrero de 2025; como es de ver, la apelante obtiene su por primera vez su DNI con fecha muy posterior al otorgamiento del Título de Propiedad N° 059405, es decir después de 25 años; similar ocurre con el Acta de Nacimiento que fue registrada el 28 de setiembre de 2023; en consecuencia no resulta viable rectificar el mencionado Título de Propiedad, por no existir error material. Los actos administrativos fuente, como son el Acta de Nacimiento y el DNI, fueron emitido con posterioridad a la emisión del título de propiedad.

Si bien es cierto, que la persona con nombre ACEVEDO GONZALES SALOME, no aparece en la RENIEC y según el Certificado de Inscripción emitido por RENIEC con fecha 10 de julio de 2025 y el nombre de la señora ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ, es único, pero es documentación que no sustenta el error material de la resolución impugnada, por no existir documentación fuente que permita su rectificación registrada con anterioridad de la emisión del Título de Propiedad materia de rectificación.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración; y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la señora ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ contra la Resolución Directoral N° 052-20205-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 23 de abril de 2025; por no existir error material en la emisión del acto administrativo contenido en Título de Propiedad N° 059405 con Unidad Catastral N° 29553; inscrito en la Partida Electrónica N° 11058824; la documentación fuente para rectificación material como son el Acta de Nacimiento y el DNI de la apelante fueron registrados en RENIC con posterioridad a la emisión del Título de Propiedad materia de rectificación; en consecuencia, queda subsistente el acto administrativo apelado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotado la vía administrativa.

Artículo Segundo. – DISPONER la devoción del expediente administrativo que dio origen a la presente Resolución a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, para su archivo correspondiente.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución en el modo y forma de ley a la señora ANELVIO SALOME ACEVEDO GONZALEZ en su dirección procesal sito en Pasaje Atahualpa N° 686 Oficina 15 del distrito provincia y departamento de Cajamarca; asimismo, a la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural; del mismo modo, **PUBLICARLO** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR